



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 22-2026-SFTyT-GTYMU/MPP de fecha 04 de febrero de 2026, sobre **DIRECTIVA que regula el PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS**, emitido por la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito; Informe N° 051-2026-GTYMU/MPP de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana; Informe N° 18-2026-OMI-OGPPyM/MPP de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Modernización Institucional; Informe N° 45-2026-OGPPyM/MPP, de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N° 195-2026-OGAJ/MPP de fecha 13 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con lo señalado en el artículo 9° DE LA ALCALDÍA, del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con O.M. N° 0388-03-CMPP, de fecha 30 de diciembre de 2025, establece: *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; concordante con lo establecido en el artículo 42° de la referida Ley, que señala, que, *"los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las municipalidades provinciales son competentes para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para su aplicación dentro del ámbito territorial correspondientes; así como para supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Tránsito y sus normas complementarias;

Que, respecto a la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre, el tercer párrafo del artículo 324° del Código de Tránsito establece que la autoridad competente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA DECRETO DE ALCALDÍA

N° 005-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de febrero de 2026

en la jurisdicción que corresponda, puede detectar infracciones al tránsito mediante el uso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente (papeleta) y emparejarlo con el testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado por Ordenanza N° 388-03-CMPP, de fecha 30 de diciembre de 2025, establece que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, es el órgano de línea encargado de formular, evaluar, ejecutar, conducir y supervisar los procesos de regulación de la movilidad urbana, de tránsito, transporte de pasajeros, carga y/o mercancías, servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores, vehículos no motorizados y de movilidad personal; asimismo, es responsable de la gestión y fiscalización del tránsito por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos;

Que, el inciso i) del artículo 120° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito tiene entre sus funciones ejecutar la fiscalización electrónica al tránsito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0084-2026-A/MPP de fecha 05 de febrero de 2026, se dispone: CREAR la Unidad de Fiscalización Electrónica – UFE como una unidad funcional dependiente de la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Informe N° 022-2026-SFTyT-GTYMU/MPP, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito, solicitó a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, la aprobación del Procedimiento General de Fiscalización por Medios Electrónicos, Computarizados u otro tipo de Mecanismos Tecnológicos, mediante el cual, se establezcan las especificaciones técnicas de los medios electrónicos para la detención de infracciones de tránsito, la obtención de las evidencias, la validación de las mismas, la generación de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT), el control de calidad y la forma de remitir al área competente designada por la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, en ese mismo orden de ideas, dentro de Procedimiento General de Fiscalización por Medios Electrónicos, Computarizados u otro tipo de Mecanismos Tecnológicos, se establecen los Modelos de Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT), los Formatos N° 1 – Vías y ubicaciones – Fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos y N° 2 – Identificación de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, N° 3 – Acta de verificación de operatividad de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, Formato N° 4 – Verificación de Señalización en los puntos de fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos;

Que, con Informe N° 051-2026-GTYMU/MPP, de fecha 05 de febrero de 2026, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, remitió a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, el proyecto de decreto de alcaldía de aprobación de la Directiva que regule el Procedimiento General de Fiscalización por Medios Electrónicos, Computarizados u otro tipo de Mecanismos Tecnológicos,, elaborado por la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, para su evaluación y continuidad de trámite respectivo;

Que, al respecto la Oficina de Modernización Institucional, mediante Informe N° 18-2026-OMI-OGPPyM/MPP, de fecha 11 de febrero de 2026, textualmente indicó a la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de febrero de 2026

"(...) a) Al respecto, se ha procedido a revisar dicha propuesta en su contenido, formatos y anexos y se termina lo siguiente:

- Se encuentra alineado a la normativa vigente en materia de tránsito y transporte terrestre.

b) El procedimiento establece claramente las características de los medios electrónicos a emplear, así como las etapas del proceso de fiscalización electrónica, comprendiendo desde la obtención de evidencias hasta la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT), contribuyendo a mejorar la eficiencia y eficacia del control del tránsito en la provincia

c) Los formatos a utilizar se encuentran debidamente detallados en los anexos y estos guardan relación a las competencias establecidas en los documentos de organización interna.

d) Esta propuesta cumple con las disposiciones contenidas en el marco normativo establecido en la Directiva N° 010-2025-OMI-OGPPYM/MPP, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2025-A/MPP, de fecha 18 de julio de 2025, que aprueba. La Directiva denominada: Directiva para la Formulación, Aprobación, Registro, difusión y Modificación de Directivas en la Municipalidad Provincial de Piura, requerimiento cumple con los referidos lineamientos.

e) Con la finalidad de optimizar los plazos y evitar dilaciones en el trámite correspondiente, el área usuaria ha proyectado el Decreto de Alcaldía para la aprobación de la citada Directiva.

- Por lo expuesto, esta Oficina otorga conformidad técnica al proyecto presentado y recomienda disponer la continuidad del trámite de aprobación, remitiéndose previamente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente";

Que, posteriormente con Informe N° 45-2026-OGPPYM/MPP, de fecha 12 de febrero de 2026, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, elevó los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que el presente expediente se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su evaluación y emisión de informe legal y continuidad de trámite;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 195-2026-OGAJ/MPP, de fecha 13 de febrero de 2026, indicó y recomendó a la Gerencia Municipal: "(...) Estando a lo antes citado esta Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta procedente e indispensable APROBAR mediante Decreto de Alcaldía, la directiva denominada: "Procedimiento General de Fiscalización por Medios Electrónicos, Computarizados u otro tipo de Mecanismos Tecnológicos en la Provincia de Piura", a efectos de que la recién creada Unidad de Fiscalización Electrónica (UFE) pueda ejercer sus funciones de control y sanción de manera legítima. Se recomienda que la Gerencia Municipal, derive el expediente a la Alcaldía, para la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía, el cual deberá publicarse conforme a ley para su entrada en vigencia";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de febrero de 2026, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2026-SFTYT-GTYMU/MPP, denominada: "Directiva que aprueba el PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE TRÁNSITO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS EN LA PROVINCIA DE PIURA, la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, que consta de X capítulos y Anexo 1, que contiene: 1, 2, 3 y 4 formatos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición municipal que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA**

N° 005-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de febrero de 2026

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Fiscalización Electrónica – UFE, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito, el seguimiento y cumplimiento de la presente Directiva.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el portar web de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el portar web de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana, a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito, a la Oficina de Modernización Institucional, y a las dependencias inmersas de la presente Directiva, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
[Firma]
Lic. Edic. Teresa Calva Salvedra
Regidora (a) Alcaldía



OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
MUNICIPALIDAD DE
PIURA
OFICINA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL



Directiva N° 01-2026- SFTYT-GTYMU/MPP Del 12/02/2026	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE TRÁNSITO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS EN LA PROVINCIA DE PIURA	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO
Aprobada con: Decreto de Alcaldía N° 05 2026-A/MPP de fecha 19 /02 /2026		(D.V. N° 01)

I. OBJETIVO

El procedimiento tiene como objetivo regular de manera general todas las acciones que deben desarrollarse para la fiscalización de tránsito por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos en la provincia de Piura, buscando fomentar el respeto y cumplimiento del reglamento de tránsito para una adecuada convivencia armónica en el uso de las vías, a través del proceso de detección de infracciones de tránsito.

II. FINALIDAD

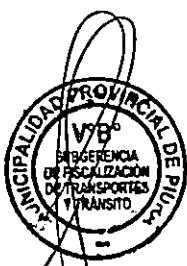
El Procedimiento tiene como finalidad establecer tanto las características de los medios electrónicos a utilizar, como las etapas de la fiscalización electrónica, las mismas que van desde la obtención de evidencias hasta la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT).

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.5 Ley N° 30224 Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito).
- 3.8 Decreto Supremo N° 009-2015-MTC aprueban modificaciones al reglamento nacional de administración de transporte, al texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito, al reglamento nacional de inspecciones técnicas vehiculares, al reglamento nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y al reglamento de placa única nacional de rodaje.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1412 aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 3.10 Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito.
- 3.11 Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios.
- 3.12 Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones.
- 3.13 Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 aprueba la actualización del "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor y Deroga la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14, que aprobó la actualización del "Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".
- 3.14 Ordenanza Municipal N° 388-03-CMPP aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Piura.

IV. ALCANCE

Desde la obtención de evidencias de infracción de tránsito mediante el uso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) hasta su envío al Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP).



Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante MPP, que se detallan a continuación:

- 4.1. Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana
- 4.2. Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito
- Otros:
- 3.3. Servicios de Administración Tributaria de Piura

V. RESPONSABILIDAD

Elabora	V°B°	Aprueba	Aplica	Verifica Cumplimiento	Distribuye
Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana	Gerencia Municipal. Oficina General de Secretaría General				
Oficina de Modernización Institucional.	Oficina General de Asesoría Jurídica. Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito Oficina de Modernización Institucional.	Alcaldía	Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito	Órgano de Control Institucional	Oficina General de Secretaría General

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Siglas y definición de términos:

6.1.1. Siglas

- a. AP: Alcalde Provincial CM: Concejo Municipal DA: Decreto de Alcaldía
- b. GTMU: Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana
- c. MPP: Municipalidad Provincial de Piura
- d. MEFT: Medio electrónico, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.
- e. NMP: Norma Metrológica Peruana
- f. PASE: Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
- g. PIT: Papeleta de Infracción de Tránsito
- h. RA: Resolución de Alcaldía
- i. RNT: Reglamento Nacional de Tránsito
- j. SATP: Servicio de Administración Tributaria de Piura
- k. SFTT: Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito
- l. UFE: Unidad de Fiscalización Electrónica

6.1.2. Definición de Términos

- a. **Cámara de detección:** Dispositivo o medio electrónico que se utiliza para el registro en video de imágenes y sonidos de determinadas situaciones en la vía pública.

- b. **Capacitación al personal de fiscalización electrónica:** es el proceso de enseñanza impartida por la Municipalidad Provincial de Piura, a través de la subgerencia competente, para transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el logro de objetivos de la fiscalización electrónica.
- c. **Certificado de verificación posterior de INACAL:** Certificado otorgado por la Dirección de Metrología del INACAL, el cual concluye el adecuado cumplimiento de los requisitos reglamentarios, establecidos en la Norma Metrológica Peruana (DS N° 020-2020-PRODUCE), por parte del dispositivo electrónico.
- d. **Cinemómetro:** Dispositivo o medio electrónico utilizado para medir la velocidad de un vehículo en movimiento.
- e. **Control de Calidad:** Revisión aleatoria por muestreo de las PIT generadas previamente al inicio del PASE. Las condiciones del muestreo las define el coordinador de la Unidad de Fiscalización Electrónica – UFE.
- f. **Coordinador de la UFE:** Responsable de dirigir el procedimiento de fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, para la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito – PIT.
- g. **Evidencia filmica:** Registro visual en video obtenida a través de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, de la comisión de una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.
- h. **Evidencia fotográfica:** Imagen fija o fotografía obtenida a través de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, de la comisión de una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.
- i. **Fiscalización electrónica:** Es un procedimiento que permite realizar acciones de fiscalización del tránsito a través del uso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, detectando infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.
- j. **Infracción de tránsito:** Es la acción u omisión, debidamente tipificada, que contraviene las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias (DS N° 016-2009-MTC)
- k. **Marcha Blanca:** Etapa de prueba del procedimiento de fiscalización electrónica implementado, detectando las infracciones de tránsito por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos sin aplicar sanciones efectivas a los infractores. Paralelamente se desarrollan acciones de difusión y educación vial.
- l. **Mecanismo de mejora continua:** La mejora continua es un proceso cíclico y sistemático que busca optimizar constantemente los procesos y servicios de una entidad a fin de aumentar la eficiencia, eficacia y la calidad.
- m. **Medio electrónico, computarizado u otro tipo de mecanismos electrónicos:** Dispositivo tecnológico de control de tránsito y detección de infracciones con medios probatorios o evidencias filmicas, fotográficas, electrónicas o magnéticas.
- n. **Papeleta de Infracción de Tránsito - PIT:** Documento oficial de imputación de la comisión de una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito que contiene: Ubicación, fecha y hora de la infracción, la identificación del vehículo infractor mediante placa de rodaje, identificación del propietario, descripción de la conducta infractora, código de infracción, entre otros, y firma de la autoridad competente.
- o. **Plan de Difusión:** Estrategia para informar a los usuarios de las vías el uso de los medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico para la detección de conductas infractoras, con la finalidad que tomen conocimiento y modifiquen las conductas infractoras.
- p. **Señal de Tránsito:** Dispositivo, signo o demarcación (horizontal o vertical) tocado por la autoridad competente, con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito. (DS N° 016-2009-MTC)
- q. **Tránsito:** Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (circulación). (DS N° 016-2009-MTC).
- r. **Supervisor de UFE:** Encargado de verificar la calidad de evidencias procesadas por medio de la fiscalización electrónica, depende del Coordinador de la UFE.
- s. **Unidad de Fiscalización Electrónica - UFE:** Unidad funcional especializada, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, encargada de la planificación, supervisión y control de los procesos relacionados con la detección, evaluación y sanción de infracciones de tránsito por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismo tecnológico, así como la coordinación interna y externa con autoridades de diferentes niveles de gobierno, en especial con las municipalidades distritales y de centros poblados de la provincia de Piura, el sector privado y sociedad civil.



6.2.

Consideraciones

De acuerdo con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° establece que la Municipalidades Provinciales tienen competencias para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al tránsito terrestre.

Asimismo, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 81, otorga a las municipalidades provinciales funciones específicas exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público, mientras que en el numeral 1.3 del mencionado artículo se indica que se encuentra facultada para normar, regular organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

El Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las municipalidades provinciales son competentes para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para su aplicación dentro del ámbito territorial correspondientes; así como para supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Tránsito y sus normas complementarias.

El tercer párrafo del artículo 324 del Código de Tránsito establece que la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, puede detectar infracciones al tránsito mediante el uso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente (papeleta) y emparejarlo con el testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión. La Municipalidad Provincial de Piura, con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencia de siniestros de tránsito que producen fatalidad y lesiones, implementa la fiscalización al tránsito a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos para la detección de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito y la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito, para salvaguardar a los usuarios de las vías de la provincia.

6.3.

Órganos Competentes

La Municipalidad Provincial de Piura es el órgano competente para realizar la fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, y puede ejercerla a través de:

- Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana: por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito que cuenta con la Unidad de Fiscalización Electrónica – UFE
- Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP: inicia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Especial al administrado y la gestión de cobranza de las multas correspondientes.

VII.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1.

Procedimiento General de Fiscalización por Medios Electrónicos, Computarizados u Otro Tipo de Mecanismos Tecnológicos.

7.1.1.

Los Actos Preparatorios.

La Unidad de Fiscalización Electrónica – UFE de la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito, propone la instalación de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, teniendo en cuenta lo siguiente:

7.1.1.1.

Identificación de Vías y Ubicaciones

Con la finalidad de ordenar y controlar el tránsito se debe identificar las vías, considerando los lugares que presenten reincidencia de conductas infractoras por parte de los usuarios de las vías, los puntos de mayor congestión, lugares de alto riesgo y puntos de alta velocidad. La información debe provenir de informes de la Policía Nacional del Perú (Tránsito), Serenazgo Municipal, Inspectores Municipales, centrales de monitoreo, estudios especializados, denuncias vecinales, entre otros.

El listado de las vías identificadas para la fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos es publicado en el portal web de la Municipalidad Provincial de Piura, debiendo actualizarse cada vez que se incluya un nuevo punto de fiscalización electrónica.

7.1.1.2.

Conductas Infractoras Identificadas

Determinar que los medios electrónicos permitan identificarlas, estas conductas pueden

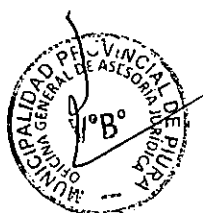
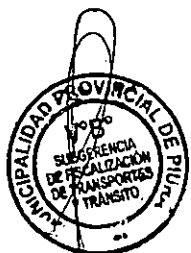
Falt a	Infracción	Calificaci ón	Punt os
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy Grave	80
M20 a	No respetar el límite máximo o mínimo de velocidad establecido, de acuerdo a los siguientes supuestos: - a) Superar el límite máximo establecido hasta en 10 km/h adicionales	Muy Grave	50
M20 b	No respetar el límite máximo o mínimo de velocidad establecido, de acuerdo a los siguientes supuestos: - b) Superar el límite máximo establecido en más de 10 km/h hasta en 30 km/h adicionales	Muy Grave	60
M20 c	No respetar el límite máximo o mínimo de velocidad establecido, de acuerdo a los siguientes supuestos: - c) Superar el límite máximo establecido en más de 30 km/h adicionales	Muy Grave	70
G-06	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va efectuar el giro o volteo.	Grave	20
G-10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	Grave	20
G-57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	20

Regulación Específica

Con excepción de las infracciones por exceso de velocidad que son detectadas por cinemómetros debidamente certificados por INACAL, las siguientes infracciones de tránsito deben cumplir con la regulación específica o condiciones indicadas a continuación:

CÓDIGO: M17		
Infracción	Calificación	Monto
Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy Grave	12% UIT

Tipifica Infracción M17 - Condiciones:



Semáforo con luz roja encendida (sin intermitencia):		
1.	Vehículo debe traspasar el cruce peatonal y/o línea de pare.	
2.	Vehículo sigue trayectoria cruzando la intersección semaforizada y/o gira hacia izquierda o derecha.	
3.	Evidencia fotográfica se captura del video cuando el eje posterior del vehículo sobrepasa el cruce peatonal y/o línea de pare, permitiendo apreciar placa de rodaje y semáforo en rojo.	

CÓDIGO: G-06		
Infracción	Calificación	Monto
No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va efectuar el giro o volteo.	Grave	8% UIT
Tipifica Infracción G-06 – Condiciones:		
1. Vehículo cambia de carril sin respetar los veinte a treinta metros de antelación, desobedeciendo señal vertical R-12 (prohibido cambiar de carril) y marcas en el pavimento (línea continua). 2. Evidencia fotográfica se captura del video cuando el vehículo atraviesa sobre la línea continua.		

CÓDIGO: G-10		
Infracción	Calificación	Monto
Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	Grave	8% UIT
Tipifica Infracción G-10 – Condiciones:		
1. Vehículo de carga o pesado, circula por vía restringida con señal R-19 (señal de prohibida circulación de vehículos de carga), sea por horarios definidos o de manera permanente por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, salvo que se indique el horario de la restricción en placa informativa que complemente la señal, infraccionando únicamente a los que incumplan con el horario permitido. 2. Evidencia fotográfica muestra a vehículo de carga o pesado circulando por la vía restringida.		

CÓDIGO: G57		
Infracción	Calificación	Monto
No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	8% UIT
Tipifica Infracción G57 - Condiciones:		

1. Desobedecer la señal regulatoria R-6 (señal de prohibido girar a la izquierda) y R-8 (señal de prohibido girar a la derecha), ubicadas de manera anticipada y en el mismo cruce.
2. Evidencia fotográfica muestra a vehículo efectuando el giro.

Otras infracciones que considere la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, debiendo ser incluidas en el cuadro con la correspondiente norma modificatoria del presente procedimiento.

7.1.1.3. Existencia de Señalización Adecuada

La Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 aprueba la actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor el cual señala que, a través de la señalización, se indica a los usuarios de las vías la forma correcta y segura de transitar por ellas, con el fin de evitar riesgos y disminuir demoras innecesarias. Con la utilización del Manual, en las tareas de diseño, construcción y mantenimiento vial, se logrará uniformizar los dispositivos de control del tránsito, contribuyendo a mejorar la seguridad en las vías urbanas y carreteras del país.

En vista de lo indicado en el párrafo precedente, se deberá identificar y evaluar la señalización horizontal y vertical en los puntos de fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, así como las señales que adviertan de la fiscalización electrónica. Asimismo, se realizarán inspecciones periódicas para supervisar el buen estado de las señales

7.1.2. Medios Electrónicos Para Detección de Infracciones de Tránsito

Los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, con los cuales se pueden registrar las conductas infractoras al tránsito son los siguientes:

- CÁMARAS DE DETECCIÓN
- CINEMÓMETROS

7.1.3. Características Técnicas Mínimas para los Medios Electrónicos, Computarizados u Otro Tipo de Mecanismos Tecnológicos para la Fiscalización del Tránsito

Las características técnicas mínimas de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos para la fiscalización del tránsito son las siguientes:

CÁMARAS DE DETECCIÓN

ITEM	CÁMARA DE DETECCIÓN	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
1	Lente	Regulable para distancias de 10 m y máximo 90 m
2	Tipo de lente	Varifocal motorizado, Tipo EF Mount
3	Compresión de video, imagen	H.265, H.264M; H.264H, JPEG2000, JPG
4	Protección hermética	Min IP65
5	Cobertura	Min 2 carriles (equivalente a 7.20m)
6	Sensor de Imagen	CMOS especializado
7	Resolución	LPR: 1.3Mpx Entorno: 5Mpx
8	Iluminación	IR 850nm, soporte flash, distancia 25m, 2 carriles (equivalente a 7.20m)
9	Ethernet	01 puerto de red RJ45, 100Mbps
10	Protocolos	TCP/IP, ONVIF, RTSP, HTTPS, SSH, NTP, FTP, SFTP

11	Modo Nocturno	Día/Noche
12	Temperatura a soportar	0°C a 40°C
13	Tasa de captura	> 95% a 220 km/h
14	Exactitud de reconocimiento	> 95% a 220 km/h
15	Precisión de reconocimiento	> 95% a 220 km/h
16	Audio	Opcional
17	Alimentación	220VAC, 110 V CA, 24 - 36 V CA con una variación -15% a 10%, Max 92W

CINEMOMETROS

ITEM	CINEMÓMETRO	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
1	Sensor	Radar dopler o Lidar, Aprobado por INACAL
2	Sensor de imagen	CMOS especializado
3	Resolución mínima	LPR: 1.3 Mpx Entorno: 5Mpx
4	Lente	Varifocal motorizado, Tipo EF Mount
5	Compresión de video, imagen	H.265, H.264M; H.264H, JPEG2000, JPG
6	Antena	Aprobado por INACAL
7	Auto calibrado	Sí
8	Rango de medición	30 km/h o menos hasta 200 km/h o más
9	Cobertura	2 carriles (equivalente a 7.2m)
10	Error de medición	Establecido por el INACAL
11	Temperatura a soportar	0 °C a +40 °C
12	Puerto de comunicaciones	01 puerto de red RJ45, 100Mbps
13	Protocolos	Ipv4; Ipv6; HTTP; TCP; IP; NTP; DHCP, FTP, SFTP
14	Protección hermética	Min IP 65
15	Alimentación	220VAC, 110 V CA, 24 - 36 V CA con una variación -15% a 10%, Max 92W

Los equipos deben cumplir con siguientes lineamientos:

- La instalación de los equipos la autoriza la Municipalidad Provincial de Piura, de manera directa o a través de empresas especializadas, debiendo encontrarse en puntos fijos.
- Los equipos deben ser instalados en un espacio visible y debidamente señalizado, a la vista de los usuarios de las vías.
- Los cinemómetros deben contar con Certificado de Verificación Posterior vigente emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL (creado mediante Ley N° 30224), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 327° del Decreto Supremo N°016- 2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°009-2015- MTC.

7.1.4. Integración

Los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debe instalarse en las ubicaciones autorizadas para las pruebas y certificaciones que correspondan, debiendo integrarse al sistema de la Municipalidad Provincial de Piura para la recepción de las evidencias o Papeletas de Infracción de Tránsito, según sea administrado de manera directa por la autoridad municipal o a través de empresas especializadas.

7.1.5. Capacitación al Personal de la Unidad de Fiscalización Electrónica – UFE

La capacitación al personal de la Unidad de Fiscalización Electrónica – UFE es el proceso de enseñanza impartida por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, según como lo disponga, mediante el cual se transmiten conocimientos teóricos y prácticos para el logro de objetivos de la fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

Los principales temas que deben considerarse son:

- Definición de conceptos de tránsito, movilidad y circulación.
- Normativa de tránsito y transporte a nivel nacional y local.
- Normativa de señalización vial.
- Principios éticos en el ejercicio de la fiscalización.

7.1.6. Plan de Marcha Blanca

La Marcha Blanca está referida a la etapa de pruebas de la fiscalización del tránsito por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, pudiendo tener una duración de mínimo tres (03) y máxima de treinta (30) días calendario, salvo que se requiera su ampliación por motivos debidamente sustentados por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana.

La marcha blanca incluye la difusión del inicio de la fiscalización electrónica a los usuarios de las vías (peatón, ciclista, motociclista, conductor de transporte público, vehículo de carga o vehículo particular), a través de los diferentes canales informativos de la municipalidad provincial, elementos publicitarios o notas de prensa.

7.2. Inicio de Fiscalización por Medios Electrónicos, Computarizados u Otro Tipo De Mecanismos Tecnológicos

La fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, comprende las siguientes etapas:

7.2.1. Obtención de Evidencias

Comprende la detección de infracciones de tránsito que efectúan los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, registrando evidencias filmicas o fotográficas, constituyendo el principal insumo para la identificación del vehículo infractor y su propietario, así como la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT).

El exceso de velocidad detectado por equipos cinemómetros de conformidad con la Norma Metrológica Peruana NMP N° 013:2010 "Instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor. Cinemómetros", establece que: "los dispositivos complementarios de los Cinemómetros destinados a registrar los resultados de las medidas en los registros fotográficos (evidencias) deben indicar al menos lo siguiente" (información obligatoria):

- Fecha (día, mes y año)
- Hora y minuto de la medición
- Velocidad de medición del vehículo afectado en kilómetros por hora, más la tolerancia de 5 km/h, conforme al Reglamento Nacional de Tránsito DS N° 016-2009-MTC.
- Ubicación geográfica del Cinemómetro
- Velocidad máxima autorizada en el lugar
- Número de certificado de verificación posterior vigente del cinemómetro fijo, emitido por INACAL.
- Número de serie del equipo cinemómetro fijo.

Las otras conductas infractoras detectables por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos instalados para la fiscalización del tránsito se definen en la regulación específica que se aprueba en el presente procedimiento.

7.2.2. Validación de Evidencias

El sistema de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos validan las evidencias filmicas o fotográficas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Verificar requisitos formales, cumpliendo con los criterios técnicos y legales establecidos.
- Calidad de la evidencia, con relación a la claridad, precisión y autenticidad de estas.
- Aprobación de evidencia para la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT).

7.2.3. Generar PIT

La Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) generada por evidencias obtenidas por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, debe contener la siguiente información:

7.2.3.1. Datos del Presunto Responsable Administrativo de la Infracción:

- Apellidos y nombres / Razón social
- Tipo de documento de identidad
- Número de documento de identidad
- Número de Licencia de Conducir
- Domicilio
- Distrito
- Código Postal

7.2.3.2. Conducta Infractora Detectada

Tipificada en el Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) se aprobó con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

- Código de Infracción
- Descripción de la infracción
- Fecha de infracción
- Hora de infracción
- Calificación
- Puntos
- Sanción
- Monto (UIT% y S/.)
- Información adicional
- Medida preventiva
- Lugar de infracción
- Distrito
- Provincia
- Departamento
- Referencia
- Observaciones

En el caso de exceso de velocidad detectado con CINEMÓMETRO se indica lo siguiente:

- Velocidad permitida
- Velocidad detectada

7.2.3.3. Datos Del Vehículo

- Número de placa
- Número de tarjeta de Identificación Vehicular (campo no obligatorio de acuerdo con el artículo 326° del Código de Tránsito)
- Marca
- Modelo
- Año de fabricación

7.2.3.4. Descripción del Medio Probatorio

- Fílmico
- Fotográfico
- Otro (indicar cuál)
- Datos de calibración del equipo / Datos de certificación del equipo (según corresponda)

7.2.3.5. Autoridad que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador

- Apellidos
- Nombres



- Documento de Identidad
- Firma (se coloca firma escaneada y se efectúa la firma digital para efectos de la notificación electrónica o física)
- Autoridad competente que impone la sanción

7.2.3.6. Imagen de la Infracción y Placa del Vehículo

- Imagen panorámica de la infracción
- Imagen de la Placa de Rodaje del vehículo
- Código QR (para acceso virtual a la(s) evidencia(s) de la infracción).

En la parte posterior de la PIT se colocan instrucciones, pago con descuento en los casos que se aplique, información de las infracciones y lugares de pago.

En el ANEXO 1 se aprecia el modelo de Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT).

La Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) es elaborada por el sistema de almacenamiento y software de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos con las evidencias obtenidas y validadas, remitiendo las mismas a la Unidad de Fiscalización Electrónica de la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito.

7.2.4. Control de Calidad

La Unidad de Fiscalización Electrónica - UFE realiza un control de calidad aleatorio por muestreo, realizando la revisión de una cantidad de PIT con la finalidad de comprobar que cumpla con los requisitos exigidos.

El coordinador de la Unidad de Fiscalización Electrónica - UFE define el porcentaje de PIT que son sometidas aleatoriamente al control de calidad.

7.2.5. Envío de la PIT al SATP

Al culminar el control de calidad, la Unidad de Fiscalización Electrónica - UFE deriva a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito para la firma digital correspondiente y su remisión al Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP) para el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE) correspondiente, debiendo notificar a los infractores por la casilla electrónica habilitada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) o de manera física en caso no tener la casilla electrónica habilitada.

7.3. Canal de Comunicación con los Ciudadanos

Unidad de Fiscalización Electrónica - UFE implementa canales de comunicación telefónica o virtual para atención de las consultas de los administrados.

Asimismo, permite interactuar y recibir apreciaciones de los usuarios de las vías, referente al funcionamiento de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos de fiscalización del tránsito, promoviendo la modificación de conductas infractoras, la conservación de la salud y la vida, así como la participación ciudadana.

7.4. Mecanismos de Mejora Continua

La evaluación de datos estadísticos y el análisis de estos, permite identificar y eliminar la variabilidad, corregir los defectos en los procesos, para alcanzar una calidad óptima a través de la consistencia.

La Unidad de Fiscalización Electrónica (UFE) informa mensualmente a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito sobre los alcances de la fiscalización electrónica, resultados y recomendaciones de mejoras.

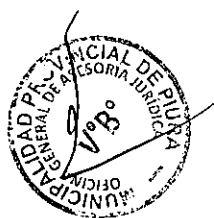
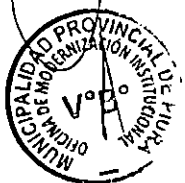
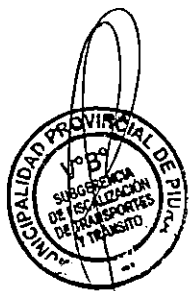
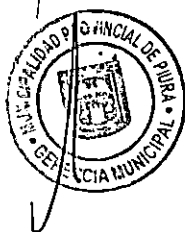
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 El Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, remitirá a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito Terrestre, mensualmente el reporte de cuantas Papeletas de Infracción de Tránsito que han sido impuestas producto de la fiscalización electrónica realizada por la Unidad de Fiscalización Electrónica, han sido pagadas por los infractores y cuantas se encuentran pendientes de pago.

8.2 El Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, deberá dar cuenta a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito Terrestre, del monto recaudado mensualmente por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito que han sido impuestas producto de la fiscalización electrónica realizada por la Unidad de Fiscalización Electrónica.

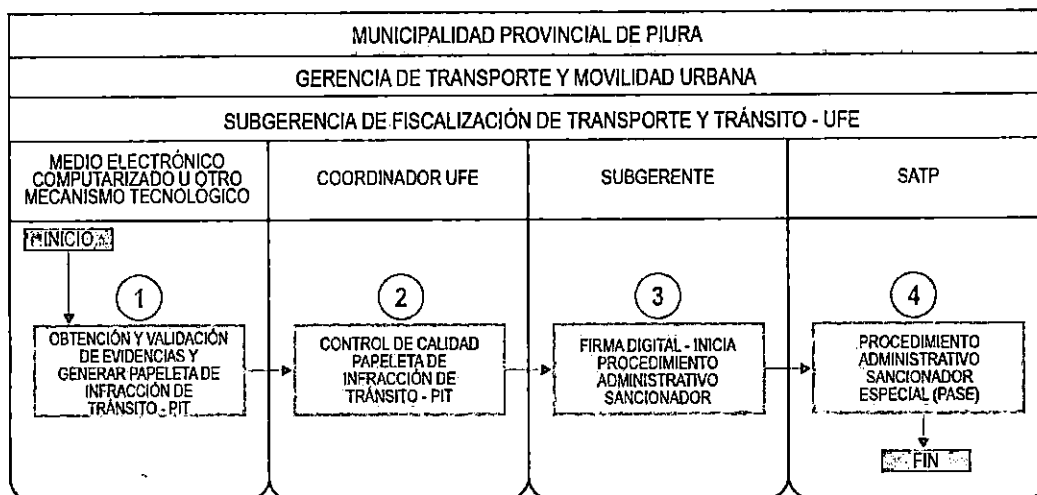
IX. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

N°	Etapas	Descripción de actividades	Órgano / Unidad orgánica	Responsable
1	Obtención y validación de evidencias y generar Papeleta de Infracción de Tránsito - PIT	Obtener las evidencias a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos (cinemómetros y/o cámaras de detección u otros)	UFE	Coordinador UFE
2	Control de Calidad Papeleta de Infracción de Tránsito - PIT	Sistema de medio electrónico, computarizado u otro tipo de mecanismos tecnológicos remite PIT. La UFE realiza un muestreo aleatorio de control de calidad de las PIT	UFE	Coordinador UFE
3	Firma digital – inicia Procedimiento Administrativo Sancionador	Subgerente de Fiscalización de Transporte y Tránsito como funcionario responsable firma digitalmente las PIT.	SFTT	Subgerente de Fiscalización de Transporte y Tránsito
4	Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE)	Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP) recibe PIT para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE)	SATP	Gerencia de Operaciones SATP



9.1. DIAGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO

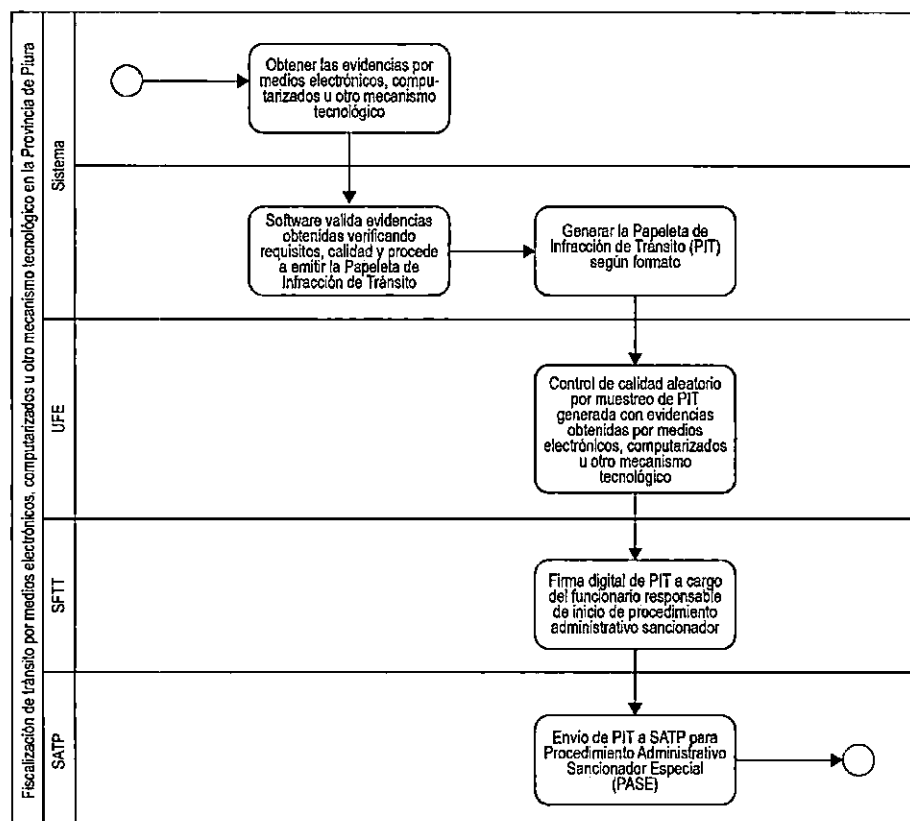
DIAGRAMA DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA



9.2. REGISTROS

Descripción
- Formato N° 1 – Vías y ubicaciones – Fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos. - Formato N° 2 – Identificación de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos. - Formato N° 3 – Acta de verificación de operatividad de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos. - Formato N° 4 – Verificación de Señalización en los puntos de fiscalización por medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

9.3. FLUJOGRAMA DEL PROCESO



LEYENDA:

Sistema: medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico, y software de obtención de evidencias y generación de PIT.

UFE: Unidad de Fiscalización Electrónica de la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito.

SFTT: Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito

SATP: Servicio de Administración Tributaria de Piura

ANEXOS Y/O FORMATOS

ANEXO 01: MODELO DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO – PIT

FORMATO N° 01: VÍAS Y UBICACIONES – FISCALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

FORMATO N° 02: IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

FORMATO N° 03: ACTA DE VERIFICACIÓN DE OPERATIVIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

FORMATO N° 04: ACTA DE SEÑALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

ANEXO N° 01

MODELO DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO – PIT



PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N°

DATOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE LA INFRACCIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:				
TIPO DE DOC.:	N.º DOC. DE IDENTIDAD:		N.º LICENCIA DE CONDUCIR:	
DOMICILIO:				
DISTRITO:			CÓDIGO POSTAL:	
CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA (Tipificada en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) se aprobó con Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC)				
CÓD. DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN*			FECHA DE INFRACCIÓN
VELOCIDAD PERMITIDA	VELOCIDAD DETECTADA	CALIFICACIÓN	PUNTOS	HORA DE INFRACCIÓN
SANCIÓN:				MONTO ²
INFORMACIÓN ADICIONAL:				UIT %:
MEDIDA PREVENTIVA:				AUTORIDAD QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
LUGAR DE INFRACCIÓN:				
DISTRITO:				Apellidos:
PROVINCIA:				DEPARTAMENTO:
REFERENCIA:				Nombres:
OBSERVACIONES:				
DATOS DEL VEHÍCULO				D.N.I.:
Nº PLACA:	Nº DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR*			Firma:
MARCA:				
MODELO:	AÑO FABRICACIÓN:			
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO				
FILMICO ☐	FOTOGRAFICO ☐	OTROS ☐		
Datos de calibración del equipo / Datos de certificación del equipo (Según corresponda):				
Número de certificación INACAL:				
Autoridad competente que impone la sanción		Municipalidad Provincial de Piura - Servicio de Administración Tributaria de Piura		

* Infacción tipificada en el Numeral 1. Conducir/ as de Vehículos Automotores del Anexo I "Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicadas a las infracciones al tránsito terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) se aprobó con Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC.

Fecha / Hora / Número de Placa
Velocidad medida (en km/h) / Velocidad permitida (en km/h)
Imagen Panorámica de la infracción
Lugar de infracción
Número serie de medio electrónico, computarizado u otro mecanismo tecnológico (INACAL) (en caso de CINEMÓMETROS)



¹ El importe de la multa se actualiza con la UIT vigente que corresponde al año de pago. Para el 2025 la UIT es de \$350.
² Campo no obligatorio de acuerdo al artículo 326° del Código de Tránsito.
 Escanea Código QR para ver detalles de evidencia

En el reverso se debe indicar información y orientación al administrado.

FORMATO N° 01

VÍAS Y UBICACIONES – FISCALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS
U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

NRO. _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

FECHA: _____

FE-01

MEDIO ELECTRONICO, COMPUTARIZADO U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS:

Cinemómetro ☐ Cámara de detección ☐

N°	UBICACIÓN	REFERENCIA	CÓDIGO / CONDUCTA INFRACTORA	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

Los datos que se consignan en el presente Anexo tendrán carácter de Declaración Jurada; los mismos que están sujetos a fiscalización posterior conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 34.1 y 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

FORMATO N° 02

IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

NRO. _____

FECHA: _____

FE - 02

N°	UBICACIÓN	N° CÓDIGO / N° DE SERIE	TIPO / MARCA / MODELO	OBSERVACIONES (EN CASO DE CINEMÓMETROS INDICAR N° CERTIFICADO INACAL)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

Los datos que se consignan en el presente Anexo tendrán carácter de Declaración Jurada; los mismos que están sujetos a fiscalización posterior conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 34.1 y 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

FORMATO N° 03

ACTA DE VERIFICACIÓN DE OPERATIVOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS
U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

NRO. _____

FECHA: _____

FE – 03

N°	ITEM	INDICAR	OBSERVACIONES
1	MOTIVO DE VERIFICACIÓN	IMPLEMENTACIÓN ☐ MANTENIMIENTO ☐ REUBICACIÓN ☐	
2	DATOS DE EQUIPO / N° CÓDIGO / N° DE SERIE:		
3	MARCA		
4	MODELO		
5	UBICACIÓN		
6	N° CERTIFICACIÓN INACAL (SÓLO CINEMÓMETROS)		

PRUEBA DE OPERATIVIDAD

7	ENCIENDE	Sí ☐ NO ☐
8	TRANSMITE	Sí ☐ NO ☐
9	OBSERVACIONES	

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

Los datos que se consignan en el presente Anexo tendrán carácter de Declaración Jurada; los mismos que están sujetos a fiscalización posterior conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 34.1 y 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

FORMATO N° 04

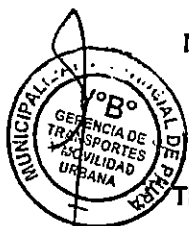
ACTA DE SEÑALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

NRO. _____

FECHA: _____

FE - 04

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



TIPO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO MECANISMOS TECNOLÓGICOS:

CINEMÓMETRO ☐ CÁMARA DE DETECCIÓN ☐ OTRO ☐ CUÁL



N°	MODELO	MARCA	N° SERIE	TIPO DE INFRACCIÓN
1				
2				
3				
4				

UBICACIÓN:

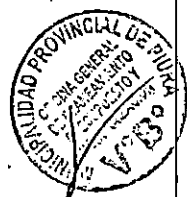
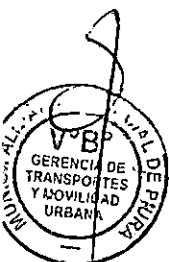
Avenida / Calle / Jirón

Motivo de Verificación: Implementación ☐ Inspección ☐ Subsanación ☐

Esquema de señalización y tipo de señales:



Evidencias fotográficas de señales instaladas



FIRMA:
NOMBRES Y APELLIDOS:
CARGO:

Los datos que se consignan en el presente Anexo tendrán carácter de Declaración Jurada; los mismos que están sujetos a fiscalización posterior conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 34.1 y 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

